

---

# Anotaciones sobre el Consejo Pontificio para la Nueva Evangelización

---

Antonio VIANA

Profesor Ordinario de Organización eclesial  
Facultad de Derecho Canónico. Universidad de Navarra  
aviana@unav.es

SUMARIO: 1. Sobre el significado de la Nueva Evangelización. 2. Características del nuevo Consejo Pontificio. 2.1. *Los Consejos pontificios de la curia romana*. 2.2. *El perfil del Consejo Pontificio para la Nueva Evangelización*.

Con fecha de 21.IX.2010 el Papa Benedicto XVI instituyó el Consejo Pontificio para la Promoción de la Nueva Evangelización (*De Nova Evangelizatione Promovenda*). El nuevo organismo se añade al grupo de los Consejos pontificios de la curia romana, que a partir de la entrada en vigor del motu proprio instituyente *Ubicumque et semper* (en esta ocasión mediante la publicación del texto en el diario *L'Osservatore romano*), pasarán a ser doce: para los Laicos, para la Unión de los Cristianos, para la Familia, de la Justicia y de la Paz, «Cor Unum», para la Atención Espiritual de los Emigrantes e Itinerantes, para los Agentes Sanitarios, para los Textos Legislativos, para el Diálogo Interreligioso, de la Cultura, de las Comunicaciones Sociales y el recién instituido para la Nueva Evangelización<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Según la redacción original de la const. *Pastor Bonus* sobre la curia romana (28.VI.1988, arts. 131-171, en *AAS*, 80 [1988], pp. 841-912) los Consejos pontificios eran doce; pero pasaron a ser

En este breve comentario me propongo ofrecer en primer lugar algunas consideraciones sobre el objeto y sentido del nuevo órgano establecido en la curia romana; después comentaré algunas de sus características canónicas.

## 1. SOBRE EL SIGNIFICADO DE LA NUEVA EVANGELIZACIÓN

La expresión «nueva evangelización» es ampliamente utilizada en la vida de la Iglesia en nuestros días y podríamos decir que en todos los niveles. Con ella quiere decirse algo preciso que viene apuntado ya por el adjetivo que alude a la novedad. Resulta evidente que esa novedad no se refiere a los contenidos de la evangelización como si se tratase de algo radicalmente diferente de los elementos esenciales de la predicación y la catequesis. Tampoco se piensa en una especie de restauración de una situación social que se añora con nostalgia y a la que sería necesario regresar, como si la novedad consistiera en una simple repetición de formas pastorales de épocas pasadas, supuestamente felices por lo que se refiere a la calidad de la vida cristiana.

La nueva evangelización más bien alude y supone la situación de crisis de la vida cristiana en muchas personas, familias y ambientes sociales de países de antigua tradición católica, que precisamente por eso necesitan la predicación del evangelio, en algunos casos como si fuese necesario empezar de nuevo la tarea. Conviene detenerse brevemente en el origen y significado de la nueva evangelización.

En rigor, el Concilio Vaticano II no trató de la nueva evangelización. Naturalmente en un concilio predominantemente pastoral, como lo fue la última asamblea ecuménica, no pudo faltar ni dejar de expresarse en sus documentos la preocupación por impulsar la misión de la Iglesia en todo el mundo. Por una parte, los países total o parcialmente evangelizados; por otra, los amplios territorios de misión, es decir, que esperan o reciben ya la primera predicación del evangelio. Por lo demás, la rica doctrina del Vaticano II no solamente prepara la nueva evangelización sino que sirve de impulso y criterio fundamental de sus contenidos. El Papa Pablo VI en su exhortación apostólica *Evangelii nuntiandi*, de 8.XII.1975, se refería a la doctrina del Vaticano II diciendo que los objetivos del Concilio se podrían resumir en uno solo: «hacer a la Iglesia

---

once tras la promulgación del m. p. de Juan Pablo II *Inde a Pontificatus*, de 25.II.1993 (AAS, 85 [1993], pp. 549-562), ya que esta última norma estableció la integración del Consejo Pontificio para el Diálogo con los No Creyentes en el Consejo Pontificio para la Cultura.

del siglo XX cada vez más apta para anunciar el evangelio a la humanidad del siglo XX» (n. 2).

Con todo, el Concilio Vaticano II no pudo referirse explícitamente al tremendo impacto de la secularización contemporánea en los países occidentales, precisamente porque su manifestación ha coincidido cronológicamente con los años posteriores a la clausura del Vaticano II en 1965. Ciertamente ya en los años sesenta fueron visibles los síntomas de la que habría de ser una amplia transformación cultural en aquellos países, pero en un ambiente histórico distinto del agresivo secularismo que, como un gran *tsunami*, se ha manifestado en las últimas décadas del siglo XX y al comienzo del tercer milenio. Un secularismo que habría de afectar extraordinariamente y de manera rapidísima a las familias cristianas en aspectos fundamentales, como los que se refieren a la actitud de respeto de la vida humana, y que frecuentemente ha querido negar la participación de las confesiones religiosas en la vida pública, concibiendo el fenómeno religioso como algo exclusivamente privado e incluso como algo negativo para el bien común.

Precisamente el citado documento de Pablo VI ofrecía importantes precisiones sobre la finalidad y contenido de la evangelización en cualquier época. «Evangelizar –dice el n. 14 de *Evangelii nuntiandi*– constituye la dicha y vocación propia de la Iglesia, su identidad más profunda. Ella existe para evangelizar, es decir, para predicar y enseñar, ser canal del don de la gracia, reconciliar a los hombres con Dios, perpetuar el sacrificio de Cristo en la santa misa, memorial de su muerte y resurrección gloriosa».

En sentido propio el diagnóstico sobre el extraordinario empobrecimiento de la vida cristiana en bastantes países de la vieja Europa y la predicación formal de la necesidad de una nueva evangelización tuvo lugar durante el pontificado del Papa Juan Pablo II. La biografía del gran pontífice polaco nos descubre una clara conciencia de la unidad europea y de sus raíces cristianas, no sólo por su amplia formación cultural y humanística sino también por la turbulenta época que le tocó vivir. Karol Wojtyła fue un Papa de corazón universal pero con una clara conciencia del papel de los países de Europa en la difusión del evangelio. No muchos años después de ser elegido comenzaron a oírse las llamadas de Juan Pablo II a una nueva evangelización de los países de antigua tradición cristiana en el «primer mundo» europeo y norteamericano. El Papa estaba convencido de la responsabilidad e influencia de esos países respecto a otros que les están unidos por motivos históricos y culturales (piénsese, por ejemplo, en la relación de España con los países latinoamericanos).

En el fundamental discurso dirigido al VI Simposio del Consejo de las Conferencias Episcopales de Europa, el 11.X.1985, Juan Pablo II llegó a decir que nuestra época «ha presentado al cristianismo y a la Iglesia el desafío más radical que ha conocido la historia», un desafío que hace necesaria «una nueva síntesis entre el evangelio y la vida», al estilo de la que transmitieron los santos patronos de Europa<sup>2</sup>.

Las llamadas a la nueva evangelización fueron tan frecuentes y vibrantes que constituyeron una característica principal del pontificado de Juan Pablo II. El m. p. *Ubicumque et semper* que estamos comentando cita expresamente, aunque podrían alegarse otros muchos lugares, la exhortación apostólica *Christifideles laici*, de 30.XII.1988, dedicada a la «vocación y misión de los fieles laicos en la Iglesia y en el mundo». El n. 34 del documento juanpaulino expresa con estas palabras la gravedad de la situación: «Enteros países y naciones, en los que en un tiempo la religión y la vida cristiana fueron florecientes y capaces de dar origen a comunidades de fe viva y operativa, están ahora sometidos a dura prueba e incluso alguna que otra vez son radicalmente transformados por el continuo difundirse del indiferentismo, del secularismo y del ateísmo. Se trata, en concreto, de países y naciones del llamado Primer Mundo, en el que el bienestar económico y el consumismo –si bien entremezclado con espantosas situaciones de pobreza y miseria– inspiran y sostienen una existencia vivida “como si no hubiera Dios”. Ahora bien, el indiferentismo religioso y la total irrelevancia práctica de Dios para resolver los problemas, incluso graves, de la vida, no son menos preocupantes y desoladores que el ateísmo declarado. Y también la fe cristiana –aunque sobrevive en algunas manifestaciones tradicionales y ceremoniales– tiende a ser arrancada de cuajo de los momentos más significativos de la existencia humana, como son los momentos del nacer, del sufrir y del morir. De ahí proviene el afianzarse de interrogantes y de grandes enigmas, que, al quedar sin respuesta, exponen al hombre contemporáneo a inconsolables decepciones, o a la tentación de suprimir la misma vida humana que plantea esos problemas».

Estos graves problemas reclaman una solución: «Sólo una nueva evangelización puede asegurar el crecimiento de una fe límpida y profunda, capaz de hacer de estas tradiciones una fuerza de auténtica libertad. Ciertamente urge en todas partes rehacer el entramado cristiano de la sociedad humana. Pero la

<sup>2</sup> El texto del discurso puede consultarse en [www.vatican.va](http://www.vatican.va), dentro del archivo de los Papas. Los textos citados corresponden a los nn. 1 y 2 del discurso.

condición es *que se rehaga la cristiana trabazón de las mismas comunidades eclesiales que viven en estos países o naciones*». Por lo que se refiere a los fieles laicos esa nueva evangelización pide una tarea formativa en su favor que ayude a superar «la fractura entre el evangelio y la vida, recomponiendo en su vida familiar cotidiana, en el trabajo y en la sociedad, esa unidad de vida que en el evangelio encuentra inspiración y fuerza para realizarse en plenitud».

Y más adelante, en el mismo n. 34 de *Christifideles laici*, insistía Juan Pablo II en la dimensión comunitaria de la tarea que la Iglesia necesita: «Esta nueva evangelización –dirigida no sólo a cada una de las personas, sino también a enteros grupos de poblaciones en sus más variadas situaciones, ambientes y culturas– está destinada a la *formación de comunidades eclesiales maduras*, en las cuales la fe consiga liberar y realizar todo su originario significado de adhesión a la persona de Cristo y a su evangelio, de encuentro y de comunión sacramental con Él, de existencia vivida en la caridad y en el servicio».

En pocas palabras, la nueva evangelización requerirá un nuevo empeño de vida cristiana en los individuos, las familias y las comunidades. O, como decía Juan Pablo II en otro contexto, pero con expresiones que se han hecho célebres, será «nueva en su ardor, en sus métodos y en su expresión»<sup>3</sup>.

La insistencia de Juan Pablo II en la necesidad de una nueva evangelización del primer mundo ha sido reafirmada por el Papa Benedicto XVI. Ya en el año 2000, cuando era Prefecto para la Congregación de la Doctrina de la Fe, Joseph Ratzinger dedicó un espléndido texto a este gran desafío de la Iglesia, en el que analizaba especialmente la estructura y el método de la nueva evangelización<sup>4</sup>. Una vez que fue llamado a la sede de Pedro, además de su predicación, dos gestos del nuevo Papa resultan elocuentes sobre la continuidad del magisterio pontificio en nuestros días. Uno es precisamente la institución del Consejo pontificio de la curia romana para promover la nueva evangelización; el otro es la convocatoria de la Asamblea ordinaria del sínodo de los obispos que será dedicada en el año 2012 a «la nueva evangelización para las transmisiones de la fe cristiana», según anunció el Pontífice en la homilía predicada el 24.X.2010 en la clausura del Sínodo especial para Oriente Medio.

<sup>3</sup> JUAN PABLO II, Discurso a la asamblea del CELAM reunida en Haití, 9.III.1983, III, en [www.vatican.va](http://www.vatican.va) (sección de archivo de los Papas).

<sup>4</sup> J. RATZINGER, «La nueva evangelización», Conferencia pronunciada en el Congreso de catequistas y profesores de religión, Roma 10.XII.2000, en *L'Osservatore romano*, 19.I.2001 (También disponible en internet: por ejemplo, [www.fluvium.org/textos/lectura/lectura42](http://www.fluvium.org/textos/lectura/lectura42)).

En el preámbulo del motu proprio que instituye el nuevo Consejo pontificio Benedicto XVI reconoce las profundas transformaciones sociales a las que hemos asistido en nuestra época, que junto con elementos positivos y progresos innegables han sido acompañadas también de una «preocupante pérdida del sentido de lo sagrado».

Tras mencionar las preocupaciones y llamadas de Pablo VI y Juan Pablo II, el Papa Benedicto XVI señala: «Haciéndome por tanto cargo de la preocupación de mis venerados Predecesores, considero oportuno ofrecer respuestas adecuadas para que la Iglesia entera, dejándose regenerar por la fuerza del Espíritu Santo, se presente al mundo contemporáneo con un empuje misionero capaz de promover una nueva evangelización. Ésta hace referencia sobre todo a las Iglesias de antigua fundación, que sin embargo viven realidades muy diferenciadas, a las que corresponden necesidades distintas, que esperan impulsos de evangelización distintas: en algunos territorios, de hecho, a pesar del progreso del fenómeno de la secularización, la práctica cristiana manifiesta aún una buena vitalidad y un profundo arraigo en el alma de poblaciones enteras; en otras regiones, en cambio, se nota una más clara toma de distancia de la sociedad en su conjunto hacia la fe, con un tejido eclesial más débil, aunque no privado de elementos de vivacidad, que el Espíritu no deja de suscitar; conocemos también, por desgracia, zonas que parecen completamente descristianizadas, en las que la luz de la fe se confía al testimonio de pequeñas comunidades: estas tierras, que necesitan un renovado primer anuncio del Evangelio, parecen ser particularmente refractarias a muchos aspectos del mensaje cristiano».

Esta diversidad de situaciones no impide ver la necesidad que tienen todas las Iglesias que viven en territorios tradicionalmente cristianos de un «renovado empuje misionero» sobre la base de una profunda experiencia de Dios. El nuevo Consejo pontificio estará al servicio de esa labor impulsora alentando el estudio y la acción apostólica.

## 2. CARACTERÍSTICAS DEL NUEVO CONSEJO PONTIFICIO

### 2.1. *Los Consejos pontificios de la curia romana*

Los doce Consejos pontificios de la curia romana presentan características especiales respecto de los demás dicasterios que integran la estructura de colaboración ordinaria con el Papa. Fueron instituidos en diversos momentos,

casi todos en la época posterior al Concilio Vaticano II, salvo en el caso del Consejo de Justicia y Paz y el de los Laicos, que ya fueron previstos por la asamblea conciliar<sup>5</sup>.

El Papa Pablo VI, a través de la const. *Regimini Ecclesiae Universae*, de 15.VIII.1967, adaptó las normas de la curia a las determinaciones del Vaticano II<sup>6</sup>. En este sentido quiso establecer tres Secretariados permanentes: para la unión de los cristianos, para los no cristianos y para los no creyentes; al mismo tiempo confirmó los Consejos de Laicos y de Justicia y Paz<sup>7</sup>. Esta regulación, unida a otras normas especiales publicadas durante los pontificados de Pablo VI y Juan Pablo II, se concretó finalmente en la regulación de los Consejos pontificios, según la const. *Pastor Bonus*, vigente desde 1988, y cuya nomenclatura ya he recordado al comienzo de este comentario. Actualmente la curia está integrada por Congregaciones, Tribunales, Consejos pontificios de diversa índole y Comisiones.

Al establecer las normas generales de la curia romana la constitución *Pastor Bonus* dispone que «los dicasterios son jurídicamente iguales entre sí» (art. 2 § 2). Esta disposición excluye la subordinación de unos dicasterios a otros, pues todos ellos dependen directamente del Papa, sin perjuicio de la debida coordinación a través de la Secretaría de Estado o mediante otros instrumentos previstos en la ley<sup>8</sup>. De todas formas, resulta evidente que no todos los dicasterios tienen la misma relevancia en la vida de la Iglesia y en las tareas de colaboración con el Papa, ya sea por el peso que tradicionalmente se les ha atribuido, ya sea por la potestad ordinaria vicaria (c. 131 § 2 del CIC) que ejercen algunos de ellos con carácter general, sobre todo las tradicionales Congregaciones y Tribunales de la curia.

En efecto, la titularidad de la potestad ordinaria vicaria de la curia corresponde no a cualquier dicasterio, sino específicamente a las Congregaciones y a los Tribunales. A las Congregaciones corresponde el ejercicio de la potestad administrativa, mientras que los Tribunales ejercen la potestad judicial. Esta distinción de poderes dentro de la curia fue una de las principales novedades introducidas ya por la const. ap. *Sapienti Consilio* promulgada el

<sup>5</sup> Cfr. respectivamente, const. *Gaudium et Spes*, n. 90 y decr. *Apostolicam Actuositatem*, n. 26.

<sup>6</sup> Cfr. *AAS*, 59 (1967), pp. 885-928.

<sup>7</sup> Cfr. *ibid.*, arts. 92-103.

<sup>8</sup> Sobre los centros de coordinación administrativa en la curia romana, cfr. const. *Pastor Bonus*, arts. 25 § 1, 41 § 1, 54, 123, 156 y el *Regolamento generale della curia romana*, de 30.IV.1999 (*AAS*, 91 [1999], pp. 629-699), arts. 98-111 y 130.

29.VI.1908 por Pío X, y más tarde incorporada a los cc. 242-264 del CIC de 1917, en el sentido de que la restauración de la Rota romana fue acompañada entonces por la adscripción de su competencia a las causas judiciales, mientras que las Congregaciones de la curia perdieron su competencia judicial y quedaron como órganos administrativos<sup>9</sup>. Este esquema diferenciador se mantuvo con la reforma de Pablo VI en 1967.

El hecho del progresivo establecimiento y consolidación de los Consejos pontificios de fomento pastoral en el seno de la curia romana (hoy regulados en la const. *Pastor Bonus*, arts. 131-170) no rompe el esquema tradicional de distinción de poderes entre la potestad administrativa vicaria de las Congregaciones y la potestad judicial de los Tribunales pontificios. Naturalmente esta distinción no es estricta, pues admite algunas excepciones. Así, está claro que las Congregaciones no limitan su actividad al ejercicio de la potestad de régimen administrativa, pues también colaboran con el gobierno pontificio mediante el ejercicio de funciones consultivas o de asesoramiento pastoral; de hecho, cuando el art. 13 de la *Pastor Bonus* describe la actividad de los dicasterios, de todos ellos con carácter general, dispone que «examinan los problemas más graves de nuestro tiempo para promover más eficazmente y coordinar adecuadamente la acción pastoral de la Iglesia, manteniendo la debida relación con las Iglesias particulares; promueven iniciativas para el bien de la Iglesia universal», mientras que el art. 15 confirma que «Las cuestiones se han de tratar a tenor del derecho, tanto universal como peculiar, de la curia romana y según las normas de cada dicasterio, pero siempre por vías y con criterios pastorales, atendiendo tanto a la justicia y al bien de la Iglesia, como sobre todo a la salvación de las almas». Es decir, la dimensión pastoral es inseparable de la actividad ordinaria de las Congregaciones y no se limita solamente a los Consejos pontificios.

Además, hay ciertas competencias de algunas Congregaciones que son más propias de un tribunal que de un órgano administrativo. Esto ocurre concretamente con ciertas competencias de la Congregación para la Doctrina de la Fe y de la Congregación del Culto Divino<sup>10</sup>. También sucede que el Tribunal de la Signatura apostólica no siempre actúa como un verdadero tribunal, sino también en ocasiones como órgano administrativo<sup>11</sup>.

<sup>9</sup> La const. de Pío X se encuentra en *AAS*, 1 (1909), pp. 7-19. Un resumen de su alcance histórico en el preámbulo de la const. *Pastor Bonus*, n. 4.

<sup>10</sup> Cfr. respectivamente, const. *Pastor Bonus*, arts. 52-53 y 67-68.

<sup>11</sup> Cfr. const. *Pastor Bonus*, art. 124, 1º y 4º.



En resumen, existen inevitables zonas de confluencia entre lo pastoral, lo administrativo y lo judicial. Pero al mismo tiempo, más allá de esas realidades y de las excepciones reconocidas, el principio general de distinción de poderes administrativos y judiciales entre Congregaciones y Tribunales es típico de la organización de competencias de la curia romana.

Con los matices anteriores debe decirse al mismo tiempo que sería problemático afirmar el ejercicio de la potestad de régimen ordinaria vicaria en favor de los Consejos pontificios. En efecto, cabe preguntarse si hay fundamentos suficientes en la legislación general y especial de la curia para sostener semejante afirmación. Es verdad que el Consejo pontificio para los Laicos parece representar un caso especial, pues el art. 134 de la const. *Pastor Bonus* le habilita para tratar las cuestiones referentes a las asociaciones internacionales de laicos; pero esa competencia se limita más bien a actos administrativos singulares, de gran importancia desde luego, pero sin llegar a la trascendencia que tendría el reconocimiento de una potestad normativa general<sup>12</sup>. Tampoco sería concluyente alegar el caso de la competencia del Consejo Pontificio para los Textos Legislativos, porque esa función interpretativa es bien diversa de la titularidad de la potestad ordinaria vicaria para publicar normas jurídicas<sup>13</sup>.

Más bien la importancia de los Consejos pontificios de la curia romana consiste en su colaboración directa con el Papa en una serie de tareas que se consideran auténticas necesidades actuales de la misión de la Iglesia. Tareas que no acaban en leyes, decretos ni sentencias, pero resultan ser un soporte

<sup>12</sup> El art. 134 de la const. *Pastor Bonus* dispone: «El Consejo [Para los Laicos], en el ámbito de su competencia, trata todo lo referente a las asociaciones laicales de fieles; erige las que son de ámbito internacional y aprueba o reconoce sus estatutos, sin perjuicio de la competencia de la Secretaría de Estado; por lo que se refiere a las terceras órdenes seculares, se ocupa sólo de lo referente a su actividad apostólica».

<sup>13</sup> El Consejo Pontificio para los Textos Legislativos publica declaraciones, notas explicativas, respuestas de interpretación auténtica, pero no normas administrativas. Una excepción tuvo lugar en el año 2005 cuando, por mandato del Papa Juan Pablo II, el Consejo Pontificio para los Textos Legislativos publicó la instr. *Dignitas Connubii*. En este caso la incompetencia del Consejo Pontificio para dar normas administrativas generales fue salvada con la delegación pontificia. De todas formas, véase el estudio de Javier Otaduy sobre las cuestiones formales planteadas por la *Dignitas Connubii*: J. OTADUY, «El principio de jerarquía normativa y la Instrucción *Dignitas Connubii*», en *Ius Canonicum*, 46 (2006), pp. 59-67. Otro caso de actuación normativa de un Consejo pontificio se dio con ocasión de la publicación de la instrucción *Erga Migrantes Caritas Christi*, a cargo del Consejo Pontificio para la Pastoral de los Emigrantes e Itinerantes, esta vez sin ningún tipo de delegación ni aprobación pontificia, lo que planteó diversos interrogantes de orden canónico, también respecto del principio de legalidad: cfr. mi estudio «Problemas canónicos planteados por la instrucción “Erga Migrantes Caritas Christi”, 3.V.2004», en *Ius Canonicum*, 45 (2005), pp. 271-292.

necesario para la actividad de gobierno del Pontífice y para promover la comunión con las Iglesias locales. Son ámbitos especiales, sectores, que los Papas recientes han considerado de tal relevancia para la Iglesia universal que merecen el soporte y la asistencia estable de la curia romana, siempre al servicio de las Iglesias locales y en estrecha colaboración con las conferencias episcopales.

## 2.2. *El perfil del Consejo Pontificio para la Nueva Evangelización*

El art. 1 § 2 del m. p. *Ubicumque et semper* resume la finalidad del nuevo Consejo Pontificio en una tarea de promoción y estímulo. Anima la reflexión, el estudio sobre los temas de la nueva evangelización y promueve instrumentos para llevarla a cabo<sup>14</sup>. La tarea por consiguiente es amplia. Pensemos, por ejemplo, en la organización de congresos y reuniones de estudio de diversa índole, publicaciones, grupos de investigación sociológica etc. Será precisa seguramente una estrecha colaboración del nuevo Consejo con otros dicasterios de la curia romana, como pueden ser el Consejo pontificio para la Cultura, que promueve el diálogo con la ciencia y cultura de nuestro tiempo para que se abran al evangelio<sup>15</sup>; el de la Familia, con tan graves problemas en los países del primer mundo<sup>16</sup>; el de las Comunicaciones Sociales<sup>17</sup> y otros Consejos pontificios, sin olvidar al mismo tiempo que las actividades del Consejo para la Nueva Evangelización pueden ser cercanas a las de algunas Congregaciones de la curia romana.

De todas formas no nos encontraremos con una entidad grande, con medios ilimitados y numerosos oficiales y consultores. Más bien la iniciativa de Benedicto XVI instituyendo el nuevo Consejo es un gesto expresivo de su solicitud y preocupación apostólica que tendrá escasas consecuencias estructurales y de reorganización de la curia. De hecho, la estructura del nuevo dicasterio es sencilla. Según el art. 4 del m. p. *Ubicumque et semper*, el Consejo será dirigido por un arzobispo presidente y no necesariamente por un cardenal, como por otra parte ya había previsto con carácter general la const. *Pastor Bo-*

<sup>14</sup> «El Consejo persigue su propia finalidad, tanto estimulando la reflexión sobre los temas de la nueva evangelización, como eligiendo y promoviendo las formas y los instrumentos adecuados para realizarla».

<sup>15</sup> Cfr. Const. *Pastor Bonus*, art. 166.

<sup>16</sup> Cfr. *ibid.*, art. 141 § 3.

<sup>17</sup> Cfr. *ibid.*, arts. 169 § 1 y 170 § 1.

*mus*<sup>18</sup>. Le ayudarán un secretario, un subsecretario y algunos oficiales adscritos. Además tendrá miembros propios, principalmente cardenales y obispos, pero sin que se excluya de suyo la adscripción de otros fieles, incluso sin el orden sagrado<sup>19</sup>. En enero del 2011 se hicieron públicos los nombres de los 19 cardenales nombrados por Benedicto XVI como miembros del nuevo dicasterio, casi todos pertenecientes a países europeos, lo que no deja de ser expresivo del fin pretendido por el Santo Padre.

Volviendo a las responsabilidades atribuidas al nuevo dicasterio, el art. 3 del m. p. *Ubicumque et semper* las describe de la siguiente manera: «1º profundizar en el significado teológico y pastoral de la nueva evangelización; 2º promover y favorecer, en estrecha colaboración con las conferencias episcopales interesadas, que podrán tener un organismo *ad hoc*, el estudio, la difusión y la realización del magisterio pontificio relativo a las temáticas conectadas con la nueva evangelización; 3º difundir y sostener iniciativas ligadas a la nueva evangelización que ya están en marcha en las diversas Iglesias particulares y promover que haya otras nuevas, implicando activamente también los recursos presentes en los institutos de vida consagrada y en las sociedades de vida apostólica, como también en las asociaciones de fieles y en las nuevas comunidades; 4º estudiar y favorecer la utilización de las modernas formas de comunicación, como instrumentos para la nueva evangelización; 5º promover el uso del Catecismo de la Iglesia Católica, que constituye un resumen esencial y completo del contenido de la fe para los hombres de nuestro tiempo».

La simple lectura de estas tareas confirma que el nuevo dicasterio se encuentra lejos del campo del ejercicio de la potestad de régimen administrativa. No cabe esperar del nuevo organismo decretos generales, instrucciones ni actos administrativos singulares, salvo por excepción y acaso con delegación del Papa. Pero al mismo tiempo desempeñará una colaboración en el gobierno pontificio a través de una labor de orientación, estudio e impulso en ámbitos de gran importancia pastoral y apostólica, siempre en estrecha relación con

<sup>18</sup> «Los dicasterios, a no ser que por su particular naturaleza o por una ley especial tengan otra estructura, están compuestos por un cardenal prefecto o un arzobispo presidente, un grupo de padres cardenales y algunos obispos, con la ayuda del secretario. Les ayudan los consultores y prestan su colaboración los oficiales mayores y otros oficiales en un número conveniente»: const. *Pastor Bonus*, art. 3 § 1.

<sup>19</sup> Cfr. const. *Pastor Bonus*, art. 7 §§ 1 y 2. Sobre esta cuestión remito a mi estudio «La participación de fieles laicos en la potestad de los dicasterios de la curia romana», en M. BLANCO et al. (eds.), *Ius et iura. Escritos de derecho eclesiástico y de derecho canónico en honor del profesor Juan Fornés*, Granada 2010, pp. 1109-1122.

las conferencias episcopales nacionales y con otras organizaciones representativas de los obispos, como puede ser el Consejo de las Conferencias Episcopales de Europa. En efecto, las cuestiones que tienen que ver con la nueva evangelización en sentido propio tienen una clara dimensión occidental e internacional.

Precisamente por eso el ámbito territorial sobre el que actúa el Consejo Pontificio para la Nueva Evangelización no se extiende, en principio, a todos los países en los que se desarrolla la misión pastoral y apostólica de la Iglesia. Por una parte el origen y naturaleza de su actividad excluye a los territorios de misión que se benefician de la actividad específica de la Congregación para la Evangelización de los Pueblos<sup>20</sup>; por otra parte, el nuevo Consejo pontificio quiere servir de ayuda especialmente a las Iglesias locales «de los territorios donde con mayor evidencia se manifiesta el fenómeno de la secularización» (art. 2 del m. p. *Ubicumque et semper*): en la práctica, los países europeos y el norte de América con los Estados Unidos y Canadá<sup>21</sup>.

En la rueda de prensa que ofreció el 12.X.2010 el presidente del nuevo Consejo pontificio, mons. Rino Fisichella, citó un pensamiento de san Gregorio Magno: «Los fieles nos dejan y nos abandonan, y nosotros permanecemos en silencio»<sup>22</sup>. El gesto del Papa Benedicto XVI instituyendo el nuevo dicasterio es un signo de que la Iglesia quiere renovar su misión apostólica al comienzo del tercer milenio, una llamada a superar cualquier actitud de triste resignación a la vista de los graves problemas de las familias y comunidades cristianas.

<sup>20</sup> Cfr. const. *Pastor Bonus*, arts. 85-92.

<sup>21</sup> Cfr. en tal sentido las declaraciones, referidas sobre todo a Europa, del primer presidente del Consejo para la Nueva Evangelización, mons. Rino Fisichella según el resumen de [www.zenit.org](http://www.zenit.org) del día 12.X.2010. Podría plantearse también la cuestión territorial ecuménica, a propósito de la evangelización católica en países con tradicional presencia de las Iglesias ortodoxas. Esta posibilidad reclamaría, en su caso, una adecuada coordinación entre el Consejo Pontificio para la Nueva Evangelización y el de la promoción de la Unidad de los Cristianos.

<sup>22</sup> Esas palabras parecen referirse a las que se encuentran en la *Regla pastoral*, II, 4: «Sea el prelado discreto en el silencio y útil cuando hable, de modo que ni diga lo que se debe callar ni calle lo que se debe decir (...), pues con frecuencia los prelados imprudentes, temiendo perder el favor humano, no se atreven a decir libremente lo que se debe y, conforme a lo que dice la Verdad, ya no se cuidan de la grey con amor de pastores, sino cual mercenarios, puesto que cuando viene el lobo huyen, esto es, se resguardan bajo el silencio»: trad. esp. en P. GALLARDO-M. ANDRÉS, *Obras de San Gregorio Magno*, Madrid 1958, p. 126.